

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.041
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de agosto de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	502656	BOCONO COLOMBIA S.A.S	7	01/08/2023	PARV No. 190	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502656, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad BOCONO COLOMBIA S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit 901408133-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502656, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.150,0), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.150,0), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No 502656, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, con el respectivo plano, el cual debió ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros DIEZ (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 151 del 11 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término **de treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 502656 que la póliza minero ambiental No. 11- 43-101009594 presentada mediante radicado No.43672-0 del 17 de febrero de 2022 (evento 322408), y expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia hasta el 01 de febrero de 2023, se encuentra vencida en su cobertura.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 502656 que la póliza presentada mediante radicado No. 78731-0 del 18 de julio de 2022 (evento 471726), con vigencia hasta el 01 de febrero de 2024, será evaluada próximamente en la plataforma - AnnA Minería.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 502656 que el Formato Básico Minero (FBM) 2021, presentado mediante radicado No. 40269-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310412), será evaluado próximamente en la plataforma- AnnA Minería.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502656 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental-pdf> Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, **la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres**

(3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

5. **RECORDAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
6. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502656 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_presentacion_format_Basico_Minero_V3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
8. **RECORDAR** al titular que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para



						Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377" 9. INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. 502656 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502656, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 151 del 11 de julio de 2023., se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502656, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. No. 151 del 11 de julio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	01/08/2023	PARV No. 191	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503034, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit 901408133-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° 503034, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 35.226,00), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley



685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 35.226,00)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, **por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración**. Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No 503034, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, con el respectivo plano, el cual debió ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros DIEZ (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 152 del 11 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 503034 que la póliza presentada mediante radicado No. 67413- 0 de febrero de 2022 (evento 411321), con vigencia hasta el 01 de febrero de 2024, será evaluada próximamente en la plataforma - AnnA Minería.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 503034 que el Formato Básico Minero (FBM) 2021, presentado mediante radicado No. radicado No. 52427-0 del 31 de mayo de 2022 (evento 355600), será evaluado próximamente en la plataforma - AnnA Minería.
3. **REMITIR** al área del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de Cesión de Derechos presentada electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado 52782-0- 0 del 3 de junio de 2022 (evento 357054), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 152 del 11 de julio de 2023.

4. **RECORDAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
5. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502656 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_presentacion_format_Basico_Minero_V3.pdf Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
7. **RECORDAR** al titular que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"



						8. INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. 503034 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503034, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 152 del 11 de julio de 2023., se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503034, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. No. 152 del 11 de julio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504739	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	5	01/08/2023	PARV No. 192	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 504739, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit 901408133-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° 504739, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.832.883,82) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES



OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.832.883,82) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, **por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.** Se concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No 504739, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, con el respectivo plano, el cual debió ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros DIEZ (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 153 del 11 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 504739 que la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 58928- 0 del 23 de septiembre de 2022 (evento 381717), con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2023, será próximamente evaluada mediante la plataforma AnnA Minería.
2. **RECORDAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro

de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502656 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece presentacion format Basico Minero V3.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20presentacion%20format%20Basico%20Minero%20V3.pdf) Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
5. **RECORDAR** al titular que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"
6. **INFORMAR** al titular minero que el Contrato de Concesión No. 504739 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **INFORMAR** al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504739, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 153 del 11 de julio de 2023., se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 504739, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 153 del 11 de julio de 2023.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	7	01/08/2023	PARV No. 193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBP-15241 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15241 para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.2. y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 128 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, termino en el que debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15241, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2021 y 2022, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No 128 del 16 de junio de 2023. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No JBP-15241, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre del 2023, junto con los comprobantes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 128 del 16 de junio de 2023. Para lo cual

se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No **JBP-15241** que en acto administrativo separado se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en auto. PARV No. **023 de fecha 02 de febrero de 2022**, respecto del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a: (i) la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.892.661), (ii) a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.865.150), (iii) primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.742.188), (iv) segunda anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$16.686.709), y (v) tercera anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$17.687.912).
2. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No **JBP-15241** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JBP-15241**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán

primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No **JBP-15241** que en autos PARV No 0529 de fecha 03 de agosto de 2018 y No 014 de fecha 14 de enero de 2020, le fueron requeridas las siguientes obligaciones: (i) El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite no mayor a noventa (90) días, (ii) Programa de Trabajos y Obras – PTO, (iii) Formatos Básicos Mineros anual 2016 y 2017 corregido, (iv) Formato Básico Minero anual 2020, las cuales a la fecha del presente acto administrativo se encuentran incumplidas, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 128 del 16 de junio de 2023.
5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JBP-15241** que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JBP-15241**, que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_presentacion_format_Basico_Minero_V3.pdf Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.
7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JBP-15241, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida



						por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JBP-15241, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con licencia ambiental. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBP-15241, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15241, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 128 del 16 de junio de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	17	01/08/2023	PARV No. 194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a GLOBAL COPPER MINING S.A.S, titular minero:

REQUERIMIENTOS

- 1) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, para que presente el **Formato Básico Anual 2.022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB)**, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el literal d) **artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, el **pago del saldo faltante por valor de Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos M/CTE (\$411.436)**, para el III trimestre del año 2.022, correspondiente al mineral de Recebo más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, y **la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2.022**, para el mineral de Recebo, el cual debe remplazarse por el nuevo formato con versión MIS4-P-003-F-007 V2, diligenciarse completamente, presentarse con el precio base de liquidación preciso, de conformidad con la Resolución vigente emitida por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, establecer la información de datos de mineral, relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador y la fecha de diligenciamiento, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico del concepto técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

- 3) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el literal d) **artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, el **pago del saldo faltante por valor de Tres Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$3.155.354)**, para el II trimestre del año 2.022, correspondiente al mineral de Recebo, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, y el cambio del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2.022, para el mineral de Recebo, el cual debe



remplazarse por el nuevo formato relacionado con versión MIS4-P-003-F-007 V2, diligenciarse completamente, presentarse con el precio base de liquidación preciso, en conformidad con la Resolución vigente emitida por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, establecer la información de datos de mineral, relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador y la fecha de diligenciamiento, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico del concepto técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

- 4) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2.022**, correspondiente a los minerales de Recebo y Cobre, y sus respectivos pagos, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico del concepto técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
- 5) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2.023, correspondiente a los minerales de Recebo y Cobre, y sus respectivos pagos**, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico del concepto técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
- 6) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que **presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2.019 para los minerales de Recebo y Cobre**. Si bien es cierto, que los pagos relacionados, cubren la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, el

Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe diligenciarse completamente, presentarse con el precio base de liquidación preciso, en conformidad con las Resoluciones vigentes, emitidas por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y relacionar toda la información concerniente al destino del mineral con el número del RUCOM del comprador, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

7) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente **el cambio de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2.021 para los minerales de Recebo y Cobre**. Si bien es cierto, que los pagos relacionados, cubren la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deben remplazarse por el nuevo formato relacionado con versión MIS4-P-003-F-007 V2, diligenciarse completamente, establecer la información de datos de mineral, relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del comprador y la fecha de diligenciamiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

8) **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente **el cambio de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al: I Trimestre de 2.022 para los minerales de Recebo y Cobre, II y III trimestre del año 2.022**, para el mineral Cobre. Si bien es cierto, que los pagos relacionados, cubren la totalidad de lo adeudado, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deben remplazarse por el nuevo formato relacionado con versión MIS4-P-003-F-007 V2, diligenciarse completamente, presentarse con el precio base de liquidación preciso, en conformidad con las Resoluciones vigentes, emitidas por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, establecer la información de datos de mineral, relacionar toda la información concerniente al destino del mineral, con el número del RUCOM del



comprador y la fecha de diligenciamiento., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 110 del 08 de mayo del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1) **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2) **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias

anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

- 3) **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que la documentación presentada con radicado No. 20221002204192 del 24 de diciembre del 2.022, referente a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 386 del 05 de septiembre del 2.022, y algunos de los requerimientos señalados en el Auto PARV No. 408 del 20 de agosto de 2.021, respecto a: el Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, Protocolo de perforación y voladura, sistema de drenaje y desagüe y lo relacionado con la suspensión de labores de trituración adelantadas por la compañía PIEDRACOL CARIBE, serán verificadas en la próxima visita de inspección de campo.
- 4) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, que la póliza minero ambiental No. DL006467, presentada mediante radicado No. 59782-0 del 12 de octubre de 2.022, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera.
- 5) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión N° LJJ-09211, que los formatos básicos mineros: Semestral 2.016. Anual 2.018, Semestral 2.019, Anual 2.019, Anual 2.020 y Anual 2021, presentados a través de la plataforma de AnnA MINERIA, serán evaluados a través de la herramienta habilitada para tal fin.
- 6) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No. LJJ-09211, con zonas excluibles de minería y áreas protegidas, a la fecha del presente concepto técnico, se determinó:
 - ✓ *Superposición parcial con la Capa denominada "Áreas de la Minería, Áreas Excluibles" en el siguiente ítem: Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con fecha de actualización 06 de Mayo del 2.020.*
 - ✓ *Superposición total con la Capa denominada "Otras Áreas Protegidas" en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, con fecha de actualización Septiembre 28 del 2.018.*
 - ✓ *Superposición parcial con la Capa denominada "Restitución de Tierras" en el siguiente ítem: Predio en Restitución de tierras, actualizado el 06 de Octubre del 2.019.*

- 7) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa expuesto en el del Auto AUT-906-19 del 28 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de julio de 2021 referente a la corrección y presentación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. DL006467 del 28 de agosto de 2020, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No. 6384948 del 19 de julio de 2021.
- 8) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, que persiste el incumplimiento establecido mediante Auto PARV No. 386 del 05 de septiembre del 2.022, notificado por estado jurídico No. 074 del 06 de septiembre de 2022, con respecto a: para que presente modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que allegue la alinderación del área a retener y el área a devolver, para que defina en hectáreas y metros cuadrados (Ha y m²) según la distribución de las mismas y para que informe si va a retener o devolver el área que no se encuentra ocupada por los trabajos y obras de explotación y el área de la que no se tiene información de reservas, actividades de exploración, infraestructura y labores proyectadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV N° 257 de 05 de septiembre de 2022 y diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero semestral del año 2015
- 9) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, que persiste el incumplimiento establecido mediante Auto PARV No. 386 del 05 de septiembre del 2.022, relacionado con la retención o devolución de áreas, se debe presentar la actualización del programa de trabajos y obras conforme los parámetros contenidos en: los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 685 del 2.001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Adicionalmente, en el artículo 5 de la resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se estableció un término hasta el 31 de diciembre del 2022 para la actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con los estándares de CRIRSCO, con el cual la sociedad titular podrá ajustar el área del proyecto minero a los minerales de interés. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 10) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, no ha dado

cumplimiento a lo requerido mediante Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2.023, notificado por estado jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, con relación a para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

11) **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, no ha dado cumplimiento a los otros requerimientos señalados en los Auto PARV No. 386 del 05 de septiembre del 2.022 relacionados con:

- ✓ *Señalización informativa y preventiva en los tres frentes de explotación y la debida señalización vial preventiva e informativa*
- ✓ *La autorización de uso de explosivos por parte del departamento de control y comercio de armas (DCCA)*
- ✓ *Los planos actualizados*
- ✓ *Para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVA*
- ✓ *Para que dé cumplimiento al método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO*
- ✓ *Para que realice Manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO*
- ✓ *Para que implemente procedimientos para la ejecución segura de labores.*
- ✓ *MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores extractivas desarrolladas en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 para el aprovechamiento de gravas y arenas.*
- ✓ *SUSPENDER la explotación de materiales de construcción en las coordenadas Longitud: 10.1062518 N, latitud: 73.6723792 W, dado que se encuentra en el área de explotación autorizada para la extracción de cobre por la licencia ambiental, y no se contempla la explotación de recebo*
- ✓ *SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de perforación y voladura dado que no se cuenta con los permisos y certificaciones correspondientes emitidos por la autoridad competente (DCCA).*

11. REMITIR al área de catastro y registro minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000976 del día 13 de septiembre de 2017, mediante la

						cual se modificó el artículo primero de la Resolución GSC-ZN No. 036 del día 30 de enero de 2014, en relación con la duración de las etapas contractuales. 12. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. LJJ-09211, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental Otorgada. 13. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 110 del 08 de mayo de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA	23	01/08/2023	PARV No. 195	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2006.



En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2006. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2006.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2006. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2006.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS



MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.729.075), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2006. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2007. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON



CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2007. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2007. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.916.387,5).más los intereses que se causen hasta el



momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2007. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2008. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.155.337,5). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2008. Se concede el término de

un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.602.001,63) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2016. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo



para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2016. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2017.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.902.435,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

15. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.124.567,63), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo

para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

16. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2019. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

17. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2019. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del



presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

18. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

19. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.378.158,38)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del



presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

20. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

21. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto



administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

22. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2020. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

23. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOSM/CTE (\$7.721.740,13)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2021. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo



para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

24. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2021. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

25. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2021. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.



26. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

27. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.121.323,25)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2022. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.



28. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2022. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

29. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2022. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.



30. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2022. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

31. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA AGRECOL LTDA, identificada con NIT 900197108-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 15956, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023.

En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.271.508,75)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2023. Se concede el término de **un (1) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

32. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI., de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.48 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
33. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956 **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado del pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553), de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.54 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del mismo Decreto, el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
34. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956 **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento reiterado de la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006 y 2007, semestrales del 2017, 2018 y 2019, anuales del 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.49 a 3.53 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del mismo Decreto, el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
35. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de las garantías en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.47 del Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

36. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales del 2021 y 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, los cuales no se evidenciaron presentados en el expediente minero digital. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 15956, que en Auto PARV No 018 del 16 de enero de 2020, se le requirió bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presentará los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre 2015; II, III, IV trimestre de 2017; y I, II, III y IV trimestre 2018 con sus respectivos comprobantes de pago, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a este requerimiento.

En consecuencia, al encontrarse ya requeridas estas obligaciones bajo causal de caducidad, no se procederá a realizar nuevamente este requerimiento, no obstante deben ser allegadas por el titular minero con las demás obligaciones requeridas bajo causal de caducidad en este acto administrativo, a efectos de evitar la caducidad del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956.

2. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años

más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

3. **INFORMAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
4. **INFORMAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
6. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.15956, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que



se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_presentacion_format_Basico_Minero_V3.pdf Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.

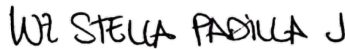
7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, que en el Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023, persisten los incumplimientos frente al requerimiento realizados por la autoridad minera a través de los Autos PARV Nros. 018 del 16 de enero de 2020 y 441 del 13 de septiembre de 2021, por lo que una vez se cumplan los términos concedidos en este acto administrativo sin que se haya atendido los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL TITULO MINERO N° 15956**
8. **INFORMAR** a los titulares mineros que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión para Mediana Minería No 15956, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023., se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
10. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15956, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 127 del 15 de junio de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 41

Se desfija hoy **02 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR